



CONTRATO S5M0045

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS). CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, Edenred México, S.A. de C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. José Marcos Chávez Valencia, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracción IV inciso b, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio; y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México.

I.3 De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) suscribe el presente instrumento el Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, en su carácter de Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] quien interviene en este instrumento jurídico como **Administrador del Contrato**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) suscribe el presente instrumento la Ing. Patricia Rosales Peláez, en su carácter de Jefa de la Oficina de Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] quien interviene en este instrumento jurídico como **Auxiliar del Administrador del Contrato**, para dar seguimiento y auxiliar en la verificación del cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.8 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública electrónica de carácter Nacional consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo sucesivo la SHCP por conducto de la Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas, publicada en la plataforma de contrataciones públicas COMPRAS MX, con el número de evento LA-06-400-006400001-N-2-2026 al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 21, 23, 33, segundo párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39, fracción I, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50, 51, y 68, así como el Transitorio Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la LAASSP; 13, 39, 51, 54, 63, 68, y 85; los demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo el RLAASSP; artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los artículos 25 Bis, fracciones XXII, XXIII, XXIX; y 25 Bis A, fracción VII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como a los Lineamientos del 1 al



12 de los LINEAMIENTOS para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicados en el DOF el 12 de marzo de 2021 y sus reformas de fecha 29 de diciembre de 2022; así como la fracción XXXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los Artículos Primero al Cuarto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, publicado en el DOF el 20 de agosto del 2015, así como a sus diversos que lo modifican publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia. Mediante requerimiento emitido por el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con el propósito de garantizar la continuidad al servicio. El cual fue adjudicado al proveedor **Edenred México, S.A. de C.V.** ya que es el proveedor que ofertó la mejor propuesta económica y técnica aceptable, además cuenta con la capacidad de prestar el servicio, asistencia técnica y calidad en el servicio, en términos del Acta de Fallo de fecha 11 de diciembre del 2025.

I.9 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestal 51261002 mediante dictamen presupuestal previo número de folio 0000001842-2026 de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte del presente instrumento jurídico en el Anexo 3 (TRES).

"El cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública Nacional queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2026, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

I.10 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45**.

I.11 Tiene establecido su domicilio en Esquina Calle 6 Poniente S/N, Esquina calle Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla; C.P 72140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.12 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándose expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas anteriormente referidas, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándose principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, protocolizada ante la fe del Notario Público número 59, de la Ciudad de México, Lic. Jorge H. Falomir, denominada **Edenred México, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es la de comercializar y/o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar y en general todo tipo de órdenes de pago, llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, por medios electrónica o impresos, a través de plataformas tecnológicas, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios.

II.2 El C. José Marcos Chávez Valencia, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, protocolizada ante la fe del Notario Público número 125, de la Ciudad de México, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna y se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral.



II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**. Asimismo, cuenta con número de proveedor **00041926** ante el IMSS.

II.5 Que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 71 y 90 penúltimo párrafo de la Ley.

II.6 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.7 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

II.8 De acuerdo con lo previsto en el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" con el que se vaya a celebrar el actual contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

En caso de que, al momento de suscribir el contrato, "EL PROVEEDOR" no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista conforme lo establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

II.9 Tiene establecido su domicilio en calle Lago Rodolfo, número 29, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11520, Teléfono [REDACTED] correos electrónico [REDACTED] mismo que señala como medio de notificación para los fines y efectos legales del presente contrato. No obstante lo anterior para el caso de controversia se somete a los Tribunales Federales en el Estado de Puebla.

II.10 Conforme a lo previsto en el Artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.11 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del Servicio de Monederos Electrónicos como medio de pago para el Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres en Territorio Nacional, para el ejercicio Fiscal 2026 (Vehículos Administrativos), cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **Anexo 1 (uno)**, que se refiere a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprende clave, descripción, importe mínimo e importe máximo, descuento ofertado, el cual forma parte integral del presente contrato, en el que se identifica la cantidad mínima y la cantidad máxima susceptibles de ser solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, Licitación Pública Nacional **LA-06-400-006400001-N-2-2026**, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

Los requisitos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la remesa titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, del Registro de la Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia se registró bajo el número UNA/INT/OPIDA/ADG/2026/1021.

La revisión jurídica se realizó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la misma de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedan las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$100,446.80 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 m.n.)** y un monto máximo de **\$251,117.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 m.n.)** de conformidad con los importes que se relacionan en el Anexo 1(UNO) mismo que forma parte integral del presente contrato.

Asimismo, no se omite mencionar que, para el cálculo de las facturas individuales del servicio requerido, al monto con descuento resultante se descontará el 0.20% (propuesta económica del proveedor adjudicado), y éste será el monto a pagar para las facturas correspondientes.

El costo del combustible será considerado dependiendo la fecha de carga y en moneda nacional (peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio.

TERCERA. ANTICIPO. Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP** y 89 de su **RLAASSP**, el monto total mensual del **SUMINISTRO** a través de medios de pago electrónico, se cubrirá por parte de “**EL INSTITUTO**”, por cada comprobante fiscal digital que expida el **PROVEEDOR**, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente al **SUMINISTRO** en su caso, dentro de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la prestación y aceptación del mismo.

Para que el pago proceda, el **PROVEEDOR** enviar a los siguientes correos: pablo.ovando@imss.gob.mx y patricia.rosalesp@imss.gob.mx siendo el Administrador del Contrato y la Auxiliar en la administración del contrato, un único comprobante fiscal digital a mes vencido, a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, y RFC IMS-421231-I45, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el cual indique: número de proveedor y número de contrato la cual deberá ser autorizada mediante firma por parte del administrador del contrato. Además deberá de enviar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Asimismo, no se omite mencionar que, para el cálculo de las facturas individuales del servicio requerido, al monto con descuento resultante se descontará el 0.20% (propuesta económica del proveedor), y éste será el monto a pagar para las facturas correspondientes.

El comprobante fiscal digital único deberá elaborarse de manera mensual por la totalidad del **SUMINISTRO** otorgado a través de medios de pago electrónico a **"EL INSTITUTO"**, considerando el costo del combustible en la fecha de carga, y de acuerdo a los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**, conforme al RFC y el domicilio establecido. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones fiscales vigentes. Si el mismo presenta errores o deficiencias, se hará saber al **PROVEEDOR** por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, para que sean subsanadas las mismas.

El tiempo que transcurra entre la fecha de recepción del escrito y hasta que el **PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos de pago, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la **LAASSP**, así como 89 y 90 de su **RLAASSP**. A solicitud expresa, vía correo electrónico u oficio, del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el **PROVEEDOR** podrá elaborar más de un comprobante fiscal digital de manera mensual.

Si el **PROVEEDOR** no presenta la documentación en el tiempo señalado en el contrato, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el artículo 66, fracción XIII de la LAASSP. El **PROVEEDOR** deberá establecer una cuenta bancaria por contrato formalizado.

“EL INSTITUTO” podrá realizar aclaraciones de cargos no reconocidos previo a la factura y posteriores a la misma.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico intrabancario que “EL INSTITUTO” tiene en operación, a menos que “EL PROVEEDOR” acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" acepta que **"EL INSTITUTO"** le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número, CLAVE, del Banco Sucursal, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., o SCOTIABANK INVERLAT, S.A., si la cuenta

pertenece a un banco distinto a los mencionados, "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Asimismo, el Instituto podrá aceptar de "EL PROVEEDOR" que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social "EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su (CFDI) o factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145

Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social

Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).

Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento de "EL INSTITUTO" para lo cual deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que "EL PROVEEDOR" celebre Contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a "EL INSTITUTO", junto con la(s) factura(s)

de cobro respectiva la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios y/o bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios y/o bienes facturados.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

QUINTA. ENTREGABLES, LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a **“EL INSTITUTO”** el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el **Anexo 1 “Requerimiento”**, del presente Contrato y de acuerdo con lo siguiente:

El **PROVEEDOR** deberá presentar entregables al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** conforme a lo siguiente:

No.	Entregable	Lugar	Fecha	Condiciones de Entrega
1	Medios de pago electrónicos requeridos.	Diagonal Defensores de la Republica, Esquina calle 06 Poniente S/N, Colonia Amor, Código Postal 72140, Ciudad de Puebla., en un horario de 9:00 a 16:00 horas.	Dentro de los 10 días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Se entregarán conforme a lo señalado en el presente contrato.
2	Reserva del 2% del total de medios de pago electrónico solicitados.	Diagonal Defensores de la Republica, Esquina calle 06 Poniente S/N, Colonia Amor, Código Postal 72140, Ciudad de Puebla., en un horario de 9:00 a 16:00 horas.	Dentro de los 10 días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Se entregarán conforme a lo señalado en el presente contrato.
3	Dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web, así como la versión electrónica del manual de usuario de la misma		Dentro de los 10 días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Escrito firmado por el representante legal del PROVEEDOR en el que proporcione la dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web, así como la versión electrónica del manual de usuario de la misma. Deberá enviarse por correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO .
4	Escrito donde designe a un ejecutivo de cuenta dirigido al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO		24 horas siguientes a la notificación del fallo.	Escrito debidamente firmado por el representante legal del PROVEEDOR , en archivo PDF y enviado vía correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO , con acuse de recibo.
5	Escrito en el que proporcione la información para contactar el soporte técnico, en línea y/o línea telefónica para atención a usuarios, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia de los contratos.		24 horas siguientes a la notificación del fallo.	Escrito debidamente firmado por el representante legal del PROVEEDOR , en archivo PDF y enviado vía correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO , con acuse de recibo.
6	Directorio de estaciones afiliadas ordenadas por entidad federativa.		24 horas siguientes a la notificación del fallo.	Enviar archivo electrónico en Excel o PDF, al correo electrónico del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO .



7	Informe Mensual con el desglose de consumos por fecha y hora de carga, entidad federativa, estación de suministro, Ramo o Dependencia Coordinadora de Sector, dependencia o entidad, tipo de producto y monto consumido desglosando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), y vehículo (marca, modelo y placas). Asimismo, se deberá presentar el reporte de estatus de los medios de pago electrónico (activo, cancelado, bloqueado, entre otros).		Dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes subsecuente.	Archivo electrónico en Excel o PDF, enviado por correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO .
8	Informe Trimestral con las mismas características del Informe Mensual, que consolide la información de los Informes Mensuales generados.		Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada trimestre de vigencia de la contratación.	Archivo electrónico en Excel o PDF, enviado por correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO .

El **PROVEEDOR** deberá otorgar Servicio de Monederos Electrónicos como medio de pago para el Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres en Territorio Nacional, para el ejercicio fiscal 2026, ofertado en su proposición y deberá cumplir con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato.

El **PROVEEDOR** deberá remitir en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes a la notificación del fallo, un archivo electrónico que contenga el directorio de **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas, ordenadas por entidad federativa, indicando los horarios de servicio en los que se **SUMINISTRARÁ EL COMBUSTIBLE** y se aceptará el medio de pago electrónico. La información deberá ser enviada al correo electrónico del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y deberá ser actualizada en un lapso no mayor a 24 horas cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.

El **PROVEEDOR** se obliga a designar a un ejecutivo de cuenta o en caso de ser requerido, los que considere necesarios y solicite al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. Los mismos deberán tener capacidad de decisión para agilizar y atender los trámites administrativos correspondientes, así como resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa que se presente durante la vigencia del contrato. En este sentido, deberá dar a conocer a "EL INSTITUTO", en un lapso no mayor a 24 horas siguientes a la notificación del fallo, a través de un archivo electrónico que contenga los nombres y datos de contacto de dichos ejecutivos (cargo, correo electrónico, teléfono fijo y celular, así como dirección para oír y recibir notificaciones). La información deberá enviarse al correo electrónico del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. En caso de que durante la vigencia del contrato se sustituya al o los ejecutivos de cuenta, se deberá notificar a "EL INSTITUTO", dentro de las siguientes 24 horas del cambio efectuado.

El **PROVEEDOR** deberá administrar en todo momento el **SUMINISTRO** de combustible a través de medios de pago electrónico y considerar una cantidad y monto máximo mensual para los consumos por vehículo de "EL INSTITUTO", en función del presupuesto asignado y de la notificación mensual que realice el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El **PROVEEDOR** llevar un control del monto suministrado a "EL INSTITUTO", con medios de pago electrónico; por entidad federativa, por fecha, hora de carga, estación de suministro, Ramo o Coordinadora de Sector, dependencia o entidad, tipo de producto, monto y vehículo (marca, modelo y placas).

Mediante correo electrónico, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o **SU AUXILIAR** realizará, los últimos 5 (cinco) días hábiles de cada mes, la notificación de la cantidad y monto máximo que se requiere sea asignado por el **PROVEEDOR** en cada uno de los medios de pago electrónico para el **SUMINISTRO** de combustible durante el mes inmediato siguiente. El **PROVEEDOR** deberá asegurar el pago a través de los medios de pago electrónico ofertado por el **SUMINISTRO** de combustible y hasta por la cantidad máxima solicitada durante el periodo indicado.

Cada medio de pago electrónico deberá permitir la acumulación del saldo no utilizado el mes anterior. Este proceso podrá realizarlo el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o el PROVEEDOR, a través de la Plataforma Web.

En las **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas, previo a la carga de combustible, el despachador deberá corroborar la disponibilidad de saldo y la correspondencia de los datos de identificación del vehículo (tales como placa del vehículo, kilometraje) con los registrados en el medio de pago y sólo realizará el cobro una vez que haya concluido la carga del combustible requerido.

En caso de falsificación del medio de pago electrónico, los cargos y los costos serán a cuenta del **PROVEEDOR**.

Los medios de pago electrónico deberán tener una vigencia igual o superior a la del contrato, garantizando la solvencia de los mismos.

El **PROVEEDOR** no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad disponible en los medios de pago electrónico.

Los medios de pago electrónico no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

La entrega de los medios de pago electrónico será responsabilidad del **PROVEEDOR**, los cuales deberán ser entregados dentro de los 10 días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato, en la siguiente ubicación Diagonal Defensores de la Republica, Esquina calle 06 Poniente S/N, Colonia Amor, Código Postal 72140, Ciudad de Puebla., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y deberán estar registrados y asignados a cada uno de los vehículos con los parámetros establecidos en la plataforma. Asimismo, deberán estar activos con saldo para su uso a partir de las 00:00:01 horas de la fecha del inicio de la vigencia del contrato, conforme a los montos y plazos que determine **“EL INSTITUTO”** por medio del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Para ello, “EL INSTITUTO” solicitará al **PROVEEDOR** la cantidad de los medios de pago electrónico que requiera, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la fecha de notificación del fallo.

El **PROVEEDOR** deberá asegurar la entrega de la totalidad de los medios de pago electrónico para el **SUMINISTRO**, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, a través de los **ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS** designados. En este sentido, el **PROVEEDOR** deberá asegurar, por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los medios de pago electrónico en las ubicación anteriormente señalada. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo del **PROVEEDOR**, como parte del **SUMINISTRO**.

Los medios de pago electrónico para el **SUMINISTRO** de combustible, en su caso, deberán estar debidamente presentados y protegidos de forma individual para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación, considerando al menos el número económico y NIP. Adicionalmente, el **PROVEEDOR** deberá entregar sin costo para **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato, una reserva de los medios de pago electrónico solicitados que deberá cubrir 2% del total requerido. Lo anterior, con el objetivo de que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario.

Los medios de pago electrónico de reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos al **PROVEEDOR** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia del contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** cuente con medios de pago electrónicos vigentes con “**EL INSTITUTO**”, se podrá dar continuidad a través de los mismos, a solicitud por escrito de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de éstas.

COBERTURA DEL SERVICIO.

El **SERVICIO** de pago de combustible a través de medios electrónicos deberá tener cobertura nacional en, al menos, un 49% de las estaciones de suministro existentes dentro del territorio de la República Mexicana, con posibilidad de ampliar la cobertura señalada en al menos el 40% en cada Entidad Federativa que se trate, a solicitud de “**EL INSTITUTO**” El **PROVEEDOR** garantizará la aceptación del medio de pago electrónico otorgado para el **SERVICIO** de combustible, en toda su red de establecimientos afiliados. Dicho medio de pago deberá ser aceptado a través de alguna red de pago con cobertura en la totalidad de las estaciones de suministro afiliadas por el **PROVEEDOR**.

Si las condiciones del **SUMINISTRO** lo requirieren, y el **PROVEEDOR** no contara con **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas a su medio de pago electrónico, para atender la demanda de **LAS PARTICIPANTES**, previa

[illegible]

solicitud enviada a través de correo electrónico por parte de éstas, el **PROVEEDOR** deberá realizar los procesos de incorporación de **ESTACIONES DE SUMINISTRO** a su red de establecimientos afiliados y notificar a “**EL INSTITUTO**” el resultado de la gestión realizada y la viabilidad del requerimiento vía correo electrónico en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la solicitud.

NO CONVERTIBILIDAD

Los medios de pago electrónico sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para el **SUMINISTRO** de combustibles y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, por lo que deberán garantizar su inviolabilidad y en su caso, responder por su dolosa reproducción.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA EL SERVICIO.

Los medios de pago electrónicos ofertados para el **SUMINISTRO** de combustible, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y administrativa. De manera específica, el **PROVEEDOR** deberá contar con la Autorización para emitir monederos electrónicos de combustibles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal vigente..

En caso de fallas en el sistema de pago electrónico en las **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas, el **PROVEEDOR** deberá contar con estrategias de contingencia que permitan garantizar el **SERVICIO** de combustible, a través del medio de pago electrónico, de acuerdo a las necesidades de **“EL INSTITUTO”**.

Los medios de pago electrónico estarán asociados a un vehículo,, a partir de la información que proporcione el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o SU AUXILIAR** (tipo de combustible que utiliza el vehículo, marca, modelo y placas).

Los medios de pago electrónico físicos, deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia del contrato. En caso de que los medios de pago electrónico físicos se deterioren, el **PROVEEDOR** deberá reemplazarlos, sin costo para **"EL INSTITUTO"**.

El **PROVEEDOR** deberá otorgar los medios de pago electrónico físicos sin costo para los usuarios. De la misma forma, deberá realizar la reposición sin costo, en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso o, en caso de robo o extravío.

En caso de robo o extravío de los medios de pago electrónico físicos, el PROVEEDOR una vez que reciba la notificación vía telefónica y se emita el ticket correspondiente con número de folio, deberá bloquear el mismo de forma inmediata, para evitar que su saldo pueda ser utilizado indebidamente y deberá entregar el reemplazo correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la emisión del ticket. Para acreditar el robo de los medios de pago electrónico físicos se deberá presentar copia simple de la denuncia realizada ante la autoridad competente; para el caso de extravío, bastará con la declaración de “EL INSTITUTO” o el acta administrativa que de forma interna se levante al respecto.

El PROVEEDOR deberá garantizar la inviolabilidad de los medios de pago electrónico y, en su caso, responder por su dolosa reproducción, debiendo retirarlos y realizar el reporte de inmediato al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para su seguimiento, la reposición deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte generado en los a través de correo electrónico o por escrito, garantizando el saldo de los mismos.

DISPOSICIÓN DE LÍNEA TELEFÓNICA PARA ATENCIÓN A USUARIOS

El PROVEEDOR deberá contar con una línea telefónica para atención a usuarios (centro de contacto), sin costo, que permita, en su caso, atender incidencias como: consulta de saldo y movimientos, presentar reporte por robo o extravío del medio de pago electrónico, así como la desactivación inmediata de los mismos a solicitud del usuario registrado. Este número deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año, durante la vigencia del contrato.

Cada solicitud de atención deberá ser registrada mediante el levantamiento de un ticket, mismo que deberá reportar el **PROVEEDOR** a “**EL INSTITUTO**” con el seguimiento y resolución del mismo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

DISPOSICIÓN DE PLATAFORMA WEB DE ATENCIÓN A USUARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS

El **PROVEEDOR** deberá contar con una plataforma Web, la cual deberá estar habilitada para su operación dentro de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a la disposición en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en virtud de la facultad conferida al suscrito por el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en consecuencia, así se agotó bajo el número UMAE/HTOPIDA/UDO/2024/1621.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, tampoco correspondiente, ni se realizó sobre la veracidad y/o fiabilidad de la información, ni sobre la existencia de las áreas requeridas, técnicas y/o contratante.



los 10 (diez) días hábiles previos al inicio de la vigencia de la contratación y hasta su conclusión, con un 99.9% de disponibilidad.

El **PROVEEDOR** deberá garantizar que la información de los medios electrónicos se encuentre vinculada a los datos de los vehículos (tales como placa del vehículo, kilometraje de los vehículos.) dentro de la plataforma Web, conforme a lo descrito en la presente cláusula, al inicio de la vigencia del contrato.

El **PROVEEDOR** deberá proporcionar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web, así como la versión electrónica del manual de usuario de la misma, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato.

La plataforma Web deberá permitir la consulta de consumos y saldos disponibles en los medios de pago electrónico; kilometraje de los vehículos; la validación mensual de las operaciones efectuadas; la gestión de usuarios y cantidades o montos de consumo por vehículo, habilitadas mensualmente de forma masiva, así como adicionales, cuando se requiera; y el filtrado de información respecto a los consumos y saldos disponibles.

Respecto a la gestión de usuarios, la plataforma Web deberá permitir acciones diferenciadas de acuerdo a los perfiles de administradores (Cuentas Maestras y Subcuentas) y usuarios, en función de privilegios que se describen a continuación:

Cuentas Maestras:

- ✓ Crear o eliminar Subcuentas, de acuerdo a los grupos de medios de pago electrónico asociados a vehículos que defina "EL INSTITUTO".
- ✓ Consultar operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Validar mensualmente las operaciones efectuadas a través de los medios de pago electrónico y en su caso, efectuar aclaraciones por cargos no reconocidos.
- ✓ Realizar transferencias de remanentes disponibles, de un medio de pago a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Cambiar NIP en caso de tratarse de medios de pago electrónico físicos.
- ✓ Bloquear medios de pago electrónico reportados como extraviados o robados y solicitar su reposición.
- ✓ Ubicar **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas.
- ✓ Cambios de kilometrajes de los vehículos.

Subcuentas:

- ✓ Consulta y validación de operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Realizar transferencias de saldos disponibles, de un medio de pago electrónico a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los medios de pago electrónico.
- ✓ Ubicar **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas.

☐ Usuario:

- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Ubicar **ESTACIONES DE SUMINISTRO** afiliadas.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los medios de pago electrónico.

Se deberá generar un Informe Mensual con el desglose de consumos por fecha y hora de carga, entidad federativa, estación de suministro, Ramo o Dependencia Coordinadora de Sector, dependencia o entidad, tipo de producto y monto consumido desglosando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), y vehículo (marca, modelo y placas). Asimismo, se deberá presentar el reporte de estatus de los medios de pago electrónico (activo, cancelado, bloqueado, entre otros). Este reporte deberá remitirse vía correo electrónico al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para su validación, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes subsecuente.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 68 de la "LAASSP" y 91 de su Reglamento, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

Si en el SUMINISTRO a través de medios de pago electrónico, se presenta caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad de "EL INSTITUTO", podrán suspenderlo, en cuyo caso, únicamente se pagará el SUMINISTRO de combustible efectivamente otorgado, por lo que se deberá realizar un acta circunstanciada donde consten los motivos y plazos de la suspensión en los términos del artículo 80 de la LAASSP y el numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera conjunta con el PROVEEDOR.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa solicitud del PROVEEDOR, éstas pagarán los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del RLAASSP, para lo cual, el PROVEEDOR deberá presentar su solicitud ante "EL INSTITUTO", para su revisión y validación, así como un informe preciso de los gastos, el cual deberá estar debidamente justificado y ser razonable.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por los servidores públicos del "INSTITUTO" que lo hayan hecho en el contrato, o quien los sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA (S) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69 y 70, fracciones I y II, de la LAASSP, 85 fracción III y 103 del RLASSP, así como las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022 y a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el mismo, el PROVEEDOR se obliga a constituir una fianza divisible que se hará efectiva en proporción al incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de cada una de "EL INSTITUTO", conforme a las DISPOSICIONES antes referidas.

La garantía deberá constituirse mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato respectivo, antes del IVA.

La fianza deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Diagonal Defensores de la Republica, Esquina calle 06 Poniente S/N, Colonia Amor, Código Postal 72140, Ciudad de Puebla, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 15:00 hrs.

El PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada hasta en tanto "EL INSTITUTO" expresamente manifiesten que recibieron a su entera conformidad el servicio contratado del cual deriva el contrato correspondientes que celebren con el PROVEEDOR, en caso de que quede alguna obligación pendiente de cumplimiento prevista en el contrato correspondiente, ya sea una obligación principal, accesoria o de garantía, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva y firme que emita la autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO" con las que haya suscrito el contrato.



Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la contratación por parte del **PROVEEDOR** a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el **PROVEEDOR** dé inicio a los trámites para la cancelación de la fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del RLAASSP.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL INSTITUTO**", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "**EL PROVEEDOR**" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "**EL INSTITUTO**", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175, 176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "**EL INSTITUTO**" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "**EL INSTITUTO**" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "**EL PROVEEDOR**" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"**EL PROVEEDOR**", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL INSTITUTO**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"**EL INSTITUTO**", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de



obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, en su carácter de Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] y como auxiliar del administrador a la Ing. Patricia Rosales Peláez, en su carácter de Jefa de la Oficina de Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará el servicio que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Las deducciones operan por el incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAASSP y 97 de su RLAASSP, en caso de que se presenten deficiencias en los niveles de servicio de los medios de pago electrónico otorgados para el SUMINISTRO de combustible, conforme los supuestos siguientes:

Concepto	Nivel de servicio	Unidad de medida para la deducción	Deducción	Límite de incumplimiento que será motivo para rescisión del contrato
Aceptación del medio de pago electrónico	Aceptación del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas al PROVEEDOR, ya sea en carga normal o forzada con autorización telefónica	Por cada rechazo de carga o suministro no aceptado del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas al PROVEEDOR, se considerará un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 5 eventos por periodo mensual calendario global
Disponibilidad de la Plataforma web de atención a usuarios y/o Administrador del contrato, y línea telefónica para atención a usuarios	Disponibilidad del 99.9% de la plataforma web, durante la vigencia del contrato, así como funcionamiento 24 horas de la línea telefónica.	Indisponibilidad de la plataforma web, o no atención en la línea de atención a usuarios en un plazo no mayor a 24 horas se considerará un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 10 eventos por periodo trimestral calendario.
Reemplazo de tarjetas por deterioro, robo o extravío	El PROVEEDOR deberá reemplazar los medios de pago electrónico, en 5 días hábiles posteriores a la solicitud del Administrador del contrato	Por cada día de atraso, se considerará como un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 3 eventos por periodo mensual calendario global
Servicio en las estaciones de suministro afiliadas	El PROVEEDOR, debe entregar y mantener actualizado el directorio de estaciones de suministro, en un lapso no mayor a 24 horas, cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.	Por no suministrar el combustible en la estación de suministro afiliada, se considera un evento.	2% del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados	Hasta 3 eventos por periodo mensual calendario global



"EL INSTITUTO" notificará por escrito las deductivas correspondientes al suministro de combustible, acompañadas de la acreditación respectiva.

Las deducciones no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL INSTITUTO" cuantificará y notificará por escrito y/o por correo electrónico, al día hábil siguiente en que se presenten las deficiencias en el medio de pago electrónico para el SERVICIO. El PROVEEDOR realizará los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital, que presentará para pago independientemente de la aplicación de deducciones, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato, sin esperar el límite de incumplimientos, si el PROVEEDOR incumple de manera total o parcial en sus obligaciones, ya que se está afectando el objeto del contrato.

En caso de que se determinen deficiencias, después de haberse efectuado el pago del comprobante fiscal digital al PROVEEDOR, "EL INSTITUTO" notificarán de inmediato por escrito y/o correo electrónico al PROVEEDOR, quien aceptará cubrir el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, efectuando el pago a través de cheque de caja o de transferencia electrónica a la cuenta que determine "EL INSTITUTO" y éstas harán el reintegro correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 y 77 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP y el numeral 14.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, se aplicarán penas convencionales de 0.2% (cero punto dos por ciento), por cada día natural de atraso en la prestación del SERVICIO descrito en el presente contrato, respecto del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente conforme los supuestos siguientes:

Sobre el importe del contrato de LA PARTICIPANTE que corresponda, en los casos siguientes:

- Atraso en la fecha pactada para la entrega de los medios de pago electrónico.
- Atraso en la habilitación de la plataforma web o línea telefónica.
- No garantizar la cobertura del 40% de las estaciones de suministro afiliadas en la Entidad Federativa que corresponda a solicitud de LAS PARTICIPANTES, de conformidad a la cláusula QUINTA. ENTREGABLES, LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Cobertura del servicio.

Sobre el importe de la dispersión de fondos en los medios de pago electrónico, en el caso siguiente:

- Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los medios de pago electrónico.

Las penas convencionales se aplicarán sobre importes antes de IVA y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago por el SERVICIO quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el PROVEEDOR adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas por "EL INSTITUTO" al PROVEEDOR, por escrito, al día hábil siguiente en que se determinen. El PROVEEDOR cubrirá la pena convencional, mediante entero al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del formato correspondiente, y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a "EL INSTITUTO", en el domicilio: Diagonal Defensores de la Republica, Esquina calle 06 Poniente S/N, Colonia Amor, Código Postal 72140, Ciudad de Puebla.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del contrato.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la contratación del servicio, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones que ocupa la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, ubicado en Calle 6 Poniente S/N, Esquina calle con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Los gastos de transportación de los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los bienes, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO". Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas, derechos de autor o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia, se registró bajo el número UMAE/H10P/DA/ADQ/2026/1021.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimental, técnica y/o condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado, correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias de, emisión o procedencia de las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Si en el **SERVICIO**, se presenta caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad **"EL INSTITUTO"** podrá suspenderlo, en cuyo caso, únicamente se pagará el **SERVICIO** efectivamente otorgado, por lo que se deberá realizar un acta circunstanciada donde consten los motivos y plazos de la suspensión en los términos del artículo 80 de la **LAASSP** y el numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera conjunta con el **PROVEEDOR**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa solicitud del **PROVEEDOR**, éstas pagarán los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del **RLAASSP**, para lo cual, el **PROVEEDOR** deberá presentar su solicitud ante **"EL INSTITUTO"**, para su revisión y validación, así como un informe preciso de los gastos, el cual deberá estar debidamente justificado y ser razonable.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL INSTITUTO**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INSTITUTO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL INSTITUTO” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a



cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, los instrumentos jurídicos que se deriven de los diversos procedimientos de contratación previstos en la LAASSP se deberán formalizar de manera electrónica a través del MFIJ de Compras MX. En los casos excepcionales, en los que las condiciones no permitan formalizar los instrumentos jurídicos a través del MFIJ, éstos serán formalizados en dos ejemplares en original, en versión impresa, de los cuales uno será entregado al proveedor y el otro obrará en el expediente de contratación. Asimismo, dichos instrumentos jurídicos serán distribuidos en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, al Área Contratante, al Área Requiriente y/o Consolidadora, a la División de Asuntos Jurídicos de esta UMAE y a la División de Trámite de Erogaciones perteneciente a la Dirección de Finanzas.

Prevía lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad lo firman y ratifican en todas sus partes, a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla el 01 de enero de 2026.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dr. Carlos Francisco Morales Flores	Director de la UMAE HTOP del IMSS	



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFIJ
006400001N00226-020-00
NUMERO CONTRATO INTERNO
S5M0045
LA-06-400-006400001-N-2-2026
SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS
COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO
NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
(VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS)

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>Arg. Pablo Israel Ovando Zarate</u>	<u>Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales</u>	
<u>Ing. Patricia Rosales Peláez</u>	<u>Jefa de la Oficina de Servicios Generales</u>	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
<u>C. José Marcos Chávez Valencia</u> <u>Representante Legal de la Empresa</u> <u>Edenred México, S.A. de C.V.</u>	<u>ASE930924SS7</u>

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS)**, número de contrato MFIJ 006400001N00226-020-00, número de contrato interno S5M0045 por un importe mínimo de **\$100,446.80 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 m.n.)** considerando impuestos correspondientes a combustible, y un monto máximo de **\$251,117.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 m.n.)**, celebrado con fecha 01 de enero de 2026, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa **Edenred México, S.A. de C.V.**; el cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-06-400-006400001-N-2-2026.



ANEXO 1 (UNO)

DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN ANUAL EN PESOS	MONTO MÁXIMO DE CONTRATACIÓN ANUAL EN PESOS	PORCENTAJE DE DESCUENTO
SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS)	\$ 100,446.80	\$ 251,117.00	0.20%

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de lo Consultivo, en términos del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número UMAE/IHTOP/OAJA/DO/2026/1021.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación, en términos correspondientes, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinen procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFII
00640001N00226-020-00
NUMERO CONTRATO INTERNO
S5M0045
LA-06-400-006400001-N-2-2026
SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS
COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO
NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
(VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS)

ANEXO 2 (DOS)

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: _____

_____, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: _____ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el _____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el _____ % de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

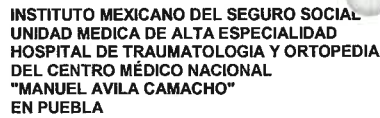
CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espere al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.



**NUMERO DEL CONTRATO DEL MFJ1
006400001N00226-020-00
NUMERO CONTRATO INTERNO
S5M0045
LA-06-400-006400001-N-2-2026
SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRONICOS
COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO
NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
(VEHICULOS ADMINISTRATIVOS)**

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

El cofianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFJ
006400001N00226-020-00
NUMERO CONTRATO INTERNO
S5M0045
LA-06-400-006400001-N-2-2026
SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS
COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO
NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
(VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS)

ANEXO 3 (TRES) DICTAMEN PRESUPUESTAL PREVIO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0002000327-2026

☐ Dictamen de Inversión

☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:

22 Puebla

221401 HTraumatologiaOrtopediaCHMUMAE

142801 Servs Básicos

Concepto:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha Elaboración:

27/11/2024

Total Comprometido (en pesos):

\$ 180,000.00

Cuenta:

42061103 COMB. LUB. VEHICULOS ADMINST. Unidad de Información: 221401 Centro de Costos: 142801

Periodo Presupuestado SHCP:

28103 Combust, lubric y aditivos previstulos terrestres serv admin

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
180.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.8.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenio, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENCIÓN

Hospital de Trauma y Ortopedia

MORENO ESPINOSA LUIS ROBERTO

DIA MES AÑO
DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): _____

DICTAMEN DEFINITIVO

29 NOV. 2024

RECIBID

SERVICIOS GENERALES

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2026.

Código: 6170-008-001

Los anexos que anteceden, forman parte del contrato de **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS)**, número de contrato MFJ 006400001N00226-020-00, número de contrato interno S5M0045 por un importe mínimo de **\$100,446.80 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 m.n.)** considerando impuestos correspondientes a combustible, y un monto máximo de **\$251,117.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 m.n.)**, celebrado con fecha 01 de enero de 2026, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa **Edenred México, S.A. de C.V.**; el cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-06-400-006400001-N-2-2026.

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Contrato: S5M0045

Cadena original:

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/01/2026 14:44

Firma:

BoBil+8oUnEpW6pbreobm3SFNmRZAN/JcpfvRIUSjWK1uOVG+ppDjdTix1m2QujmZ2WJU44+koNAe2A6LUzJrm8d+oi+j+rPLDPuvkuJlwl1PhW+wFXoFdqfz5cJZnlvOaofRptL8HYXY9p2IGOY8eUlJb9uby3+MIS4f397vMd7PCYn8BeirxapB1cKC38kxHulW/ltV3zuGL+daUkPMR34FYbfPj9oHG9piqsJ7f0vQarbhpx/Bg7h3zva5am+KbGTFUJ110iWm9H1On9bBqceWRqD1315clzymkp4r/NhcLS2Gf3cyxzfFturV9q/0AVia/m9Dy+//B4GuuXgQ==

Firmante: PABLO ISRAEL OVANDO ZARATE

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/01/2026 14:56

Firma:

NnJHOdIX1deOZX3ngPu+xdbi1lEntzMEmh103Pwhcy76ivo3H7R+4p5gsZC/POQ9ny100u/WX8Flt0vfvBEfBn9hXkUe7cdG9hScqb8xwR1Nz8aebv+n1aTMYPRFf1uKx7BSsMejjQo3rm6aCemQ8scS8Lgv7Md046NWP1gBPmng9KnKjkc5/7ef9YPIqbUhdX7MduBvYlrEVmu4plw57+EdmoZA0m4L9nirvgUGXgE/uNtPlQM+eLj/c92mGFxj+BUaqMyvB4z2LppzFtb3NEO55arb9NYj+TqntjRkYumMz+1x419adVF7u7YIQQ4ZH/MvMMT2y5kwWqUhlhXRw==

Firmante: PATRICIA ROSALES PELAEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/01/2026 15:18

Firma:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, con base en la revisión realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Asesoría Técnica, económica, financiera y legal, así como en la revisión realizada por la Unidad de Asesoría de Políticas y Estrategias, la Unidad de Asesoría de Planeación y la Unidad de Asesoría de Evaluación y Medición de Impacto. En consecuencia se otorga bajo el número UMALH/OT/DAJ/2026/61921.

La revisión jurídica, económica, financiera y legal, así como la revisión realizada por la Unidad de Asesoría de Políticas y Estrategias, la Unidad de Asesoría de Planeación y la Unidad de Asesoría de Evaluación y Medición de Impacto, se realizaron por los/as especialistas/as de las áreas requeridas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Organización de las Unidades Administrativas de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud.

Se elimina número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Contrato: S5M0045

wcVTmk9Ad4t/ORe246owW29vUaFUPDq0PH0k54kS/Vzj8BTv7URSMTtAOBgxmcdvTJu7mccnSpvxw70aANMf7lX/JPxcAickXAH1fm7rcrP2ukERRA+d78Ud6cGe+GiTZJY7k3491JuMCgw5/plBmo9yo5Iy9QT
Hh+XXDh7P+WhQP85YRD8dFQk0VK+lnh1J2PL36TKXTRwR+IlkOURBW145YnME2sIGKk9qxs1+Belj6LfnhjPY+hg+K9ki2mTHUDc1BsEwAJfHFWXI/HoAuyNzpyz/fxzftyS9a4U1EuUshCInrb6WASQRgke
IcLJ84RddLcgL5gJHPMePA==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV
RFC: ASE930924SS7

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/01/2026 18:08

Certificado:

Firma:

Qtc7whku2SJuQnJUrcwMSwK0aSB2tk7QkJ6AQRzEeJj9InFLY8jb3B73R6PKLZr1lM1Tue0vI2bRmRbaa/b0Jzdp00DvlnTrGEFYRxlQNj8TdQB1OGyQ8v3jKa1U0ARmMtFUDXd7InRheK0SxHZPGe0/c/Yfdgz
OgYU1UoW2Zwm9ipM1FJH1FfzSmLQKL6DvaiSFwaZj17kzYZYFi5a7BJWXCo/7Wn/y2PBgvFR3ZmaJPe1xhPzRQBIXjqTqcggtWQHCFI+DBPjXLDjpP6RtsvtbkqeAnet1y+2Q2aqiJGI4b+BT1Jqi6Q109sBiq6p
An8fyjbT1t2abJHjOUQUJA==

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Dirección del Seguro Social de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de la consecución de la revisión. La revisión fue realizada sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la revisión, el revisor no emite opinión, ni se replica sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que originan los requerimientos, técnicos y/o contractuales.